

**MINISTERIO DE COMERCIO,  
INDUSTRIA Y TURISMO**

DECRETOS

**DECRETO NÚMERO 2590 DE 2010**

(julio 19)

*por el cual se nombra unos miembros en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Bogotá.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 80 del Decreto-ley 410 de 1971 y el Decreto 898 de 2002,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 del Código de Comercio, el Gobierno Nacional estará representado en las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio hasta una tercera parte de cada Junta.

Que el artículo 12 del Decreto 898 de 2002, establece que las Juntas de las Cámaras de Comercio se integrarán teniendo en cuenta el número de comerciantes con matrícula vigente al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al que se realice la elección, de la siguiente manera:

1. Las Cámaras de Comercio que tengan hasta 15.000 comerciantes, seis (6) miembros principales y seis (6) suplentes personales.
2. Las Cámaras de Comercio con más de 15.000 comerciantes y hasta 30.000 comerciantes, nueve (9) miembros principales y nueve (9) miembros suplentes personales.
3. Las Cámaras de Comercio con más de 30.000 comerciantes, doce (12) miembros principales y doce (12) miembros suplentes personales.

Que de conformidad con las normas citadas y según cuadro suministrado por la Superintendencia de Industria y Comercio, la Representación del Gobierno Nacional en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Bogotá, corresponde a un total de cuatro (4) miembros principales y cuatro (4) miembros suplentes.

DECRETA:

Artículo 1°. Nómbrase al doctor Carlos Antonio Espinosa Soto, identificado con la cédula de ciudadanía número 17160647 de Bogotá, como Miembro Principal en representación del Gobierno Nacional en la Junta de la Cámara de Comercio de Bogotá, en reemplazo del doctor Oswaldo Acevedo Gómez.

Artículo 2°. Nómbrase al doctor Alberto Espinosa López, identificado con la cédula de ciudadanía número 17178079 de Bogotá, como miembro suplente del doctor Carlos Antonio Espinosa Soto, en reemplazo del doctor Jorge Mario Eastman en representación del Gobierno Nacional en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Artículo 3°. Nómbrase a la doctora Anne Laurence Panero Owen, identificada con la cédula de ciudadanía número 17070473 de Bogotá, como miembro suplente del doctor Enrique Vargas Lleras en representación del Gobierno Nacional en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Artículo 4°. Nómbrase al doctor Jaime Bueno Miranda, identificado con la cédula de ciudadanía número 17159594 de Bogotá, como miembro suplente del doctor Guillermo Botero Nieto, en representación del Gobierno Nacional en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Artículo 5°. Los nuevos directivos nombrados, deberán posesionarse ante la Junta Directiva de la respectiva Cámara de Comercio.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de julio de 2010.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

*Luis Guillermo Plata Páez.*

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - COLCIENCIAS**

DECRETOS

**DECRETO NÚMERO 2610 DE 2010**

(julio 19)

*por el cual se reglamentan los Consejos de los Programas Nacionales, a los que se refiere el artículo 7° de la Ley 1286 de 2009 sobre Ciencia, Tecnología e Innovación.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley 1286 de 2009, establece que el objetivo general de la ley es fortalecer el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, para lograr un modelo

productivo sustentado en la ciencia, la tecnología y la innovación, y darle valor agregado a los productos y servicios de nuestra economía y propiciar el desarrollo productivo y una nueva industria nacional.

Que el artículo 2° de la Ley 1286 de 2009, establece como objetivos específicos de Colciencias (i) “definirla instancias e instrumentos administrativos y financieros por medio de los cuales se promueve la destinación de recursos públicos y privados al fomento de la Ciencia, Tecnología e Innovación” y (ii) “articular y optimizar las instancias de liderazgo, coordinación y ejecución, del Gobierno y la participación de los diferentes actores de la política de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

Que el artículo 5° del Decreto-ley 585 del 26 de febrero de 1991, establece que, “El Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología se organiza en programas de ciencia y tecnología. Se entiende por Programa de Ciencia y Tecnología un ámbito de preocupaciones científicas y tecnológicas estructurado por objetivos, metas y tareas fundamentales, que se materializa en proyectos y actividades complementarias que realizarán entidades públicas o privadas, organizaciones comunitarias o personas naturales”.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Naturaleza.* Los Programas Nacionales de Ciencia, Tecnología e Innovación que establezca Colciencias tendrán un Consejo Nacional cuya función será la de dirigir, asesorar y coordinar las políticas, estrategias e instrumentos de los respectivos programas.

Parágrafo. Los Consejos de Programas Nacionales de Ciencia, Tecnología e Innovación, no constituyen estructuras administrativas independientes, ni tendrán planta de personal propia. Su organización tampoco dará lugar a ampliaciones de planta de personal en las entidades del Estado.

Artículo 2°. *Funciones.* Los Consejos de Programas Nacionales de Ciencia, Tecnología e Innovación, ejercerán las siguientes funciones:

a) Asesorar en la orientación de los lineamientos de política de investigación e innovación para el Programa, en el marco de las directrices fijadas en la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;

b) Orientar la formulación e implementación de los Planes Estratégicos de los Programas Nacionales de Ciencia, Tecnología e Innovación y en los criterios para la asignación de recursos;

c) Orientar la asignación de recursos entre los distintos proyectos de investigación e innovación y demás actividades de CTI;

d) Integrar comités técnicos en temáticas especiales del respectivo programa, comités regionales del programa y otros que considere convenientes.

Artículo 3°. *Composición.* La composición de los Consejos de Programas Nacionales de Ciencia, Tecnología e Innovación, será determinada por el Departamento Administrativo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación - Colciencias, en la forma establecida en el numeral 15, del artículo 7° de la Ley 1286 de 2009, para lo que tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto 585 de 1991.

Artículo 4°. *Secretaría.* La Secretaría de cada uno de los Consejos, de cada Programa Nacional, estará a cargo de la Secretaría General de Colciencias.

Artículo 5°. *Período.* El período de los miembros de los Consejos será de tres años, contados a partir de la primera reunión a la que fueron citados.

Los funcionarios públicos que sean miembros de Consejos no tendrán un período determinado. Ejercerán dicha función por todo el tiempo en el que permanezcan en el ejercicio de ese cargo oficial.

Artículo 6°. *Reuniones.* Los Consejos se reunirán ordinariamente como mínimo cuatro veces al año, y extraordinariamente cuando las necesidades lo ameriten por convocatoria del Director del Departamento Administrativo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación - Colciencias, o de cinco (5) de sus miembros. En todo caso, debe haber citación previa a todos los miembros por parte de la Secretaría del Consejo.

Parágrafo. *Participación no presencial.* Se podrán celebrar reuniones no presenciales, cuando por cualquier medio, los integrantes del Consejo puedan deliberar y decidir.

Serán válidas las decisiones que tomen los Consejos por cualquier medio de comunicación y con el uso de cualquier tecnología, siempre que se alcance el quórum al que se refiere este Decreto, y que quede constancia de ello.

Artículo 7°. *Quórum.* Los Consejos podrán sesionar válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Las recomendaciones o decisiones se tomarán por la mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 8°. *Gastos de movilización.* Los miembros de los Consejos tendrán derecho a que se les reconozca el valor de los gastos de viaje en que incurrieron en cumplimiento de sus funciones. Lo anterior con cargo al presupuesto del Departamento Administrativo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación - Colciencias, y de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre viáticos de miembros de juntas directivas o consejos de establecimientos públicos.

Artículo 9°. *Recomendaciones y decisiones de los consejos.* De las sesiones de los Consejos se dejará constancia en actas que serán suscritas por el presidente y el secretario de la reunión, previa aprobación de los integrantes del Consejo.

Artículo 10. *Requerimientos y servicios.* Los servicios de orden administrativo y técnico, que precisen los Consejos en desarrollo de sus funciones, estarán a cargo del Departamento Administrativo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación - Colciencias.

Artículo 11. *Secretaría.* La Secretaría de los Consejos será ejercida por la Secretaría General del Departamento Administrativo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación - Colciencias, y sus funciones serán las siguientes:

- a) Convocar las sesiones del Consejo del Programa Nacional correspondiente;
- b) Levantar actas de las sesiones del Consejo Nacional del Programa correspondiente, y mantener actualizada la documentación relacionada con él;
- c) Administrar la información sobre las solicitudes y proyectos en ejecución del respectivo Programa;
- d) Emitir las comunicaciones internas necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones de los Consejos;
- e) Realizar el seguimiento de los programas, proyectos o actividades financiados dentro del Programa;
- f) Entregar a los Consejeros y participantes de la sesión del Consejo, la información que se requiere para la reunión;
- g) Llevar el consecutivo de las actas de las reuniones del Consejo correspondiente, debidamente firmadas y con los soportes a que haya lugar, que deberán reposar en el archivo documental de la Secretaría General;
- h) Las demás que le asigne el Consejo del Programa Nacional correspondiente, y las que le competan en desarrollo de sus funciones legales y reglamentarias.

Artículo 12. *Asistencia de invitados a las reuniones.* A las sesiones de los Consejos Nacionales de Programas podrán ser invitados, con voz pero sin voto, los servidores públicos y particulares que el Consejo considere pertinentes, para la ilustración de temas en los cuales este deba formular recomendaciones y/o sugerencias.

Artículo 13. *De la vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo transitorio. Hasta tanto el Departamento Administrativo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación - Colciencias, adopte la nueva composición de los Consejos de los Programas Nacionales existentes a la fecha de expedición de este decreto, estos continuarán desarrollando sus funciones bajo la reglamentación que estaba vigente.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de julio de 2010.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Director del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, Colciencias,

Juan Francisco Miranda Miranda.

## CONTENIDO

<b>MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL</b>		<b>Págs.</b>
Resolución número 00002675 de 2010, por la cual se corrige un yerro de la Resolución 00000871 de 2010.....	1	
Resolución número 00002692 de 2010, por la cual se adopta el Formulario Único Electrónico de Afiliación y manejo de novedades al Sistema de Seguridad Social Integral y de la Protección Social.....	1	
<b>MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		
Resolución número 1246 de 2010, por la cual se amplía la vigencia de unos Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social.....	34	

<b>MINISTERIO DE CULTURA</b>		<b>Págs.</b>
Resolución número 1232 de 2010, por la cual se acoge el acta de selección de jurados para las convocatorias “Premio Municipal a la Gestión Cultural/Premio Nacional a la Mejor Gestión Cultural-Consejos Municipales de Cultura/Premio Nacional a la Mejor Gestión-Fondos Mixtos de Cultura” y se fija los honorarios por los servicios prestados.....	38	
Resolución número 1429 de 2010, por la cual se acogen las recomendaciones efectuadas por los jurados en las actas de veredicto respectivas y se designan a los ganadores de la Convocatoria Estímulos de Circulación para Emprendedores Culturales 2010 – Ciclo I, y se apoya el suministro de los tiquetes.....	39	
Resolución número 1450 de 2010, por la cual se acoge el acta de selección de jurados para la convocatoria “Beca Nacional de Composición Literaria y Musical” y se fijan los honorarios en efectivo por los servicios prestados.....	40	
Resolución número 1451 de 2010, por la cual se acoge el acta de selección de jurados para la convocatoria “Literaturas del Bicentenario” “Estímulos para la Producción Editorial Nacional” y se fijan los honorarios en efectivo por los servicios prestados.....	40	
<b>SUPERINTENDENCIAS</b>		
Superintendencia de la Economía Solidaria		
Circular externa número 007 de 2010.....	41	
<b>UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES</b>		
Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico		
Resolución número – CRA – 511 de 2010, por la cual se aclara el artículo primero de la Resolución CRA 235 de 2002.....	43	
<b>ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS</b>		
Servicio Nacional de Aprendizaje		
Resolución número 02154 de 2010, por la cual se ordena la apertura de convocatorias regionales del Fondo Emprender.....	44	
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos		
Resolución número 2010020072 de 2010, por la cual se establece el procedimiento para la inscripción de los establecimientos dedicados a la fabricación, procesamiento, envase, expendio, importación y exportación de aditivos para la industria de alimentos para consumo humano.....	47	
<b>VARIOS</b>		
Avisos judiciales		
El Secretario del Juzgado Promiscuo de Familia de Lérida Tolima, emplaza al desaparecido James Muñoz Millán.....	49	
El Secretario del Juzgado Trece (13) de Familia, de Bogotá, D. C., cita y emplaza a todas las personas que se crean con derecho al ejercicio de la guarda de la presunta interdicta Juliana Stanich Ángel.....	49	
La Secretaria del Juzgado Trece de Familia de Bogotá D. C., avisa que se decretó la interdicción provisoria de Juliana Stanich Ángel.....	49	
<b>PODER PÚBLICO – RAMA LEGISLATIVA</b>		
Ley 1403 de 2010, por la cual se adiciona la Ley 23 de 1982, sobre Derechos de Autor, se establece una remuneración por comunicación pública a los artistas intérpretes o ejecutantes de obras y grabaciones audiovisuales o “Ley Fanny Mikey”.....	49	
<b>MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA</b>		
Decreto número 2596 de 2010, por el cual se confiere la Distinción al Mérito.....	50	
<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</b>		
Decreto número 02608 de 2010, por el cual se aplica provisionalmente la “Decisión del Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), que establece un centro de desarrollo de la organización”, adoptada por el Consejo en su vigésimo novena Reunión, en París, el 23 de octubre de 1962, y el “Acuerdo mediante canje de notas entre el Gobierno de Colombia y la Secretaría General de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), para la vinculación de Colombia como miembro del centro de desarrollo de la OCDE”, concluido el 24 de julio de 2008.....	57	
<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO</b>		
Decreto número 2595 de 2010, por el cual se modifica el Decreto 1197 de 2009.....	58	
<b>MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO</b>		
Decreto número 2590 de 2010, por el cual se nombra unos miembros en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Bogotá.....	59	
<b>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - COLCIENCIAS</b>		
Decreto número 2610 de 2010, por el cual se reglamentan los Consejos de los Programas Nacionales, a los que se refiere el artículo 7º de la Ley 1286 de 2009 sobre Ciencia, Tecnología e Innovación.....	59	

**Bicentenario de la Independencia de Colombia 1810 - 2010** IMPRESO  
**Museo de Artes Gráficas | Conmemorando nuestra historia gráfica**

### »»» Derechos del Hombre y del Ciudadano

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano fueron traducidos e impresos en la Imprenta Patriótica de Antonio Nariño, bajo la dirección de don Diego Espinosa de los Monteros en 1793.

Copia de esta Declaración se encuentra en la colección del Museo de Artes Gráficas de la Imprenta Nacional de Colombia.



Derechos del Hombre y del Ciudadano. Fuente: Museo de Artes Gráficas de la Imprenta Nacional de Colombia, Banco de Imágenes de la Imprenta Nacional de Colombia, 2010.

• El Museo de Artes Gráficas de la Imprenta Nacional de Colombia •  
 Tiene el gusto de invitarlos a que nos conozcan • Lunes a viernes 8:00 am -12:00 pm / 1:00 pm - 5:00 pm • Carrera 66 N°. 24-09 / Teléfono: 457 8000 ext. 2701 • Entrada gratuita •

